



Resolución 6071 EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO A GRANOS DE ZEA MAYS, PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE BOLIVIA, Y COMPLEMENTA RESOLUCION N° 2.677, DE 1999

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL; DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA



Fecha Publicación: 16-DIC-2006 | Fecha Promulgación: 11-DIC-2006

Tipo Versión: Única De : 16-DIC-2006

Url Corta: <http://bcn.cl/2h695>

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO A GRANOS DE Zea mays, PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE BOLIVIA, Y COMPLEMENTA RESOLUCION N° 2.677, DE 1999

Santiago, 11 de diciembre de 2006.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 6.071 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto de Agricultura N° 156, de 1998, modificado por el decreto de Agricultura N° 92, de 1999, las resoluciones N°s 3.815, de 2003, 521 de 2005 y 2.677, de 1999, del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

1. Que se ha recibido solicitud de autorización de ingreso para granos de Zea mays, procedente de Bolivia.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para granos de Zea mays, para consumo del mencionado origen.

Resuelvo:

1. Complementése la resolución N° 2.677, de 1999, incorporando la especie Zea mays, procedente de Bolivia, como granos para consumo, los que deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, sin declaraciones adicionales.

2. Además, se deberá cumplir con el resto de las disposiciones contenidas en la resolución N° 2.677, de 1999.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.